

2570869



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE048663 Proc #: 2450134 Fecha: 30-04-2013  
Tercero: CONJUNTO RESIDENCIAL SIERRAS DEL MORAL MANZANA II  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: AUTO

**AUTO No. 00654**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

**E L DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2010ER243398 del 09 de agosto de 2010**, la señora **OLGA LUCIA PERAFFAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.722.173 de Pasto, en calidad de administradora y/o representante legal del **CONJUNTO SIERRAS DEL MORAL MANZANA II**, identificado con Nit. 800.177.426-6, solicito a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, autorización para realizar los tratamientos silviculturales a ocho (08) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, carrera 7 No. 145-30, barrio Sierras del Moral, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

Que en atención a la solicitud, la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, efectuó visita de verificación el 10 de agosto de 2010, contenida en el Concepto Técnico No. 2010GTS2332 del 22 de agosto de 2010, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de ocho (08) individuos arbóreos de la especie, Eucaliptos Común, debido a que han alcanzado una altura inadecuada para el lugar de emplazamiento, en la carrera 7 No. 145-30, espacio privado, barrio Sierras del Moral, localidad de Usaquén del Distrito Capital, para lo cual se autorizó al **CONJUNTO SIERRAS DEL MORAL MANZANA II**, identificado con Nit. 800.177.426-6, representado legalmente por la señora **OLGA**



Impresión: Subdirección Legales Distrital - 0008

**AUTO No. 00654**

**LUCIA PERAFFAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.722.173 de Pasto, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo los tratamientos silviculturales, e igualmente se determinó el valor a pagar por concepto de compensación establecida en **UN MILLON QUINIENTOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 1.501.740.00)**, equivalente a un total de **10,8 IVPs** y **2,92 SMMLV**, de acuerdo a lo previsto en el Decreto 472 de 2003, el concepto técnico 3675 de 2003, y por Evaluación y Seguimiento el valor de **VEINTI CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$24.700.00)**, de conformidad con la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que revisada la base de datos de la entidad, se pudo establecer que el Concepto Técnico de Riesgo No. 2010GTS2332 del 22 de agosto de 2010, fue notificado, por EDICTO, el día 13 de diciembre de 2010 y con constancia de desfijación del 27 de diciembre de 2010.

Que mediante concepto técnico de seguimiento DCA. N°. 15737 del 04 de Noviembre de 2011, se verificó el cumplimiento de lo autorizado por el concepto Técnico 2010GTS2332 del 22 de agosto de 2010.

Que con radicado 2011ER123149 del 29 de septiembre de 2011, la señora OLGA LUCIA PARAFFAN C, en calidad de Administradora del Conjunto SIERRAS DEL MORAL, allega los recibos de pago de la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de compensación No. 785485 – 372514, por valor de \$ 1.501.740.00, y el No. 785486 – 372515 por la suma de \$ 24.700.00, por concepto de Evaluación y Seguimiento, juntos de fecha 29 de julio de 2011, evidenciados a folios 5 y 6.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

### **AUTO No. 00654**

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2011-2999**, toda vez que se llevaron a cabo los tratamientos autorizados y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Negrilla fuera de texto).

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la

**AUTO No. 00654**

Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2011-2999**, en materia de autorización al **CONJUNTO SIERRAS DEL MORAL MANZANA II**, identificado con Nit. 800.177.426-6, Representado Legalmente por su Administradora la señora **OLGA LUCIA PERAFFAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.722.173 de Pasto, o por quien haga sus veces, por la intervención de ocho (08) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, carrera 7 No. 145-30, barrio Sierras del Moral, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar la presente actuación al **CONJUNTO SIERRAS DEL MORAL MANZANA II**, identificado con Nit. 800.177.426-6, Representado Legalmente por su Administradora la señora **OLGA LUCIA PERAFFAN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.722.173 de Pasto, o por quien haga sus veces, en la carrera 7 No. 145-30, barrio Sierras del Moral, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

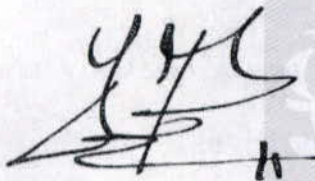
**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00654**

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de abril del 2013**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Expediente: SDA-03-2011-2999.

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/10/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/03/2013
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/01/2013
Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:		CPS:	CONTRAT O 237 DE 2013	FECHA EJECUCION:	29/11/2012

**Aprobó:**

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	30/04/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**28 MAY 2013**

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Gonzalo Chacón S*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA